Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo; a de de 2020

Nombre: Carlos Alberto Barrera Lugo

No. Matricula: 16011174 Carrera: Ingeniería en Sistemas Computacionales

En mi capacidad de estudiante residente y en consideración de la relación laboral para el desarrollo de la residencia profesional que mantengo con la empresa:

ACC MEX S.A De C.V durante el periodo comprendido del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ al\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ constato que:

1. En concreto he leído, entiendo y me comprometo a cumplir y respetar la normatividad, código

De ética y programas institucionales de la **“ACC MEX S.A De C.V”** así como los procedimientos de

seguridad

Que correspondan a mi función durante el desarrollo de la residencia profesional.

1. Soy consciente de la importancia de mis responsabilidades en cuanto a no poner en peligro la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información que maneja la **“ACC MEX S.A De C.V”**. Me comprometo a cumplir, asimismo, todas las disposiciones relativas a la política de la empresa en materia de uso y divulgación de la información y a no diseminar la información que reciba a lo largo de mi relación con la empresa, subsistiendo este deber de secreto aun después de que finalice dicha relación y tanto si esta información es de su propiedad, como si pertenece a un cliente de la misma o a alguna otra sociedad que proporcione el acceso a dicha información, cualquiera que sea la forma de acceso a tales datos o información y el soporte en el que consten, quedando absolutamente prohibido obtener copias sin previa autorización por escrito.
2. Entiendo que el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que constan en el presente documento, intencionadamente o por negligencia, podrían implicar en su caso, las sanciones disciplinarias correspondientes por parte de la empresa y la posible reclamación por parte de la misma de los daños económicos causados. Manifiesto además tener conocimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como de las penas establecidas en los artículos 210, 211 y 211 Bis del Código Penal Federal por revelación de secretos.

Residente

Nombre y Firma

Sello y firma de recibido por la empresa.

**(REVERSO DE LA HOJA 1)**

**Ley de la Propiedad Industrial**

Articulo 82.- se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerara secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerara que entre al dominio público o que sea divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

**Código Penal Federal**

[**Artículo 210**]Artículo 210. Se impondrán de treinta a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad, al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto. (Artículo reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1994)

[**Artículo 211**] Artículo 211. La sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial.

[**Artículo 211 bis**]Artículo 211 bis. A quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

(Artículo adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1996).